



GOBIERNO
REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 504 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, **07 NOV 2024**

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N°462-2024-GR CUSCO/GERAGRI/OAJ de fecha 31 de octubre del 2024, el Memorandum N° 1079-2024-GR-CUSCO/GERAGRI/OA de fecha 23 de octubre del 2024, el Informe N° 258-2024-GR-CUSCO/GERAGRI-OA-UCP de fecha 22 de octubre del 2024, la Resolución Gerencial Regional N° 462-2024-GR CUSCONGERAGRI de fecha 14 de octubre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el artículo 80° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; concordante con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que, en su artículo 2°, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera, así como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, el Principio de Legalidad regulado por la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, el artículo 1, numeral 1.1 de la citada norma estipula que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3, los cuales son: "Competencia, objeto finalidad pública, motivación y procedimiento regular

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439 se crea el Sistema Nacional de Abastecimiento, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF se aprueba su Reglamento y su Fe de erratas; que establece los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del sistema nacional de abastecimiento" y la Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01 que modifica la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01; se establecen las normas y procedimientos para la toma de inventario e instrucciones para la verificación física de los bienes muebles, a efectos de regular la cesión en uso de bienes muebles patrimoniales, como un acto de administración que otorga la posesión temporal de los mismos, a favor de personas jurídicas sin fines de lucro, estableciéndose sus condiciones y procedimiento;





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los bienes muebles con que cuente cada entidad en una determinada fecha, con el fin de verificar la existencia de los bienes contrastar su resultado con el registro contable, investigar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones que corresponda;

Que, el artículo 31 de la Directiva mencionada, precisa que es obligación de la Oficina General de Administración gestionar el inventario de sus bienes muebles patrimoniales cada año, con fecha de cierre al 31 de diciembre: así mismo, los bienes muebles patrimoniales dados de baja y cuya disposición se encuentra pendiente solo son verificados en el inventario; también se indica que la Unidad no estructurada de Control Patrimonial participa como facilitador brindando la información que le fuera requerida por la Comisión de Inventario, y el titular de la Entidad supervisa el cumplimiento de la ejecución del inventario de sus Organizaciones;

Que, el artículo 32 de la Directiva acotada, señala que la Comisión de Inventario es designada mediante Acto Resolutivo y está constituida como mínimo, por los siguientes representantes:

- a) Un representante de la Oficina General de Administración.
- b) Un representante de la OC / Unidad no estructurada de Contabilidad o quien haga sus veces.
- c) Un representante de la OA/ Unidad no estructurada de Abastecimiento/Logística o quien haga sus veces.

El representante de la Oficina general de Administración ejerce como presidente de la Comisión de Inventario;

Que, mediante Informe N° 204-2024-GR CUSCONGERAGRIOA-UPC, del 03 de setiembre del 2024, el CPC Jesús Alberto Yépez Estrada, responsable de la Unidad no Estructurada de Control Patrimonial, remite al director de la oficina de administración de GERAGRI sobre la necesidad de conformar la comisión para el procedimiento de inventario de bienes muebles patrimoniales del año 2023 de la GERAGRI, ello conforme a la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 (Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento), a fin de que se tome las acciones necesarias y se conforme la comisión acorde con las obligaciones dispuestas en el artículo 33 de la mencionada directiva.

Que, mediante Memorándum N° 179-2023- GR CUSCOGERAGR-OAJ, del 26 de setiembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita a la Dirección de Administración, remita propuesta de los integrantes que conformarán la comisión para el procedimiento de inventario de bienes muebles patrimoniales del año 2024 de la GERAGRI.

Que, mediante Informe N° 233-2024-GR-CUSCO/GERAGRI-OA-UCP, del 26 de setiembre del 2024, el CPC Jesús Alberto Yépez Estrada, responsable de la Unidad no Estructurada de Control Patrimonial, reitera solicitud al director de la Oficina de Administración de GERAGRI sobre el pedido de conformación de Comisión de Inventario Patrimonial del año 2024 de la GERAGRI.

Que, mediante Memorándum N° 1029-2024- GR-CUSCO/ GERAGRI/OA, de fecha 30 de setiembre del 2024 el C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández, en su calidad de director de la Oficina de Administración de GERAGRI remite propuesta de integrantes para la Comisión de inventario físico de bienes muebles patrimoniales del año 2023 de GERAGRI, acorde al artículo 32 de la norma en mención, conforme el siguiente detalle:

| N° | CARGO |
|----|---|
| 1 | Director de Administración |
| 2 | Responsable de la Unidad No Estructurada de Contabilidad |
| 3 | Responsable de la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares. |

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 462-2024-GR CUSCONGERAGRI de fecha 14 de octubre del 2024, se resolvió conformar la comisión de inventario físico de bienes muebles patrimoniales de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional del Cusco para el año 2024, de la siguiente manera:





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | CALIDAD |
|----|--------------------------------------|---|------------|
| 1 | C.P.C. JOEL JESUS CORTEZ FERNANDEZ | Director de Administración | PRESIDENTE |
| 2 | C.P.C. LUCY ZORAYDA IPENZA BARAZORDA | Responsable de la Unidad No Estructurada de Contabilidad | MIEMBRO |
| 3 | C.P.C. JUVENAL CHAHUARA TUNQUIPA | Responsable de la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares. | MIEMBRO |

Que, mediante Informe N° 258-2024-GR-CUSCO/GERAGRI-OA-UCP, del 22 de octubre del 2024, el CPC Jesús Alberto Yépez Estrada, responsable de la Unidad no Estructurada de Control Patrimonial, comunica al director de la Oficina de Administración de GERAGRI que la Unidad no Estructurada de Control Patrimonial, no ha sido considerada en la conformación de Comisión de Inventario Patrimonial del año 2024 de la GERAGRI, solicitando verificar dicha particularidad.

Que, mediante Memorándum N° 1079-2024- GR-CUSCO/ GERAGRI/OA, de fecha 23 de octubre del 2024 el C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández, en su calidad de director de la Oficina de Administración de GERAGRI solicita la incorporación del Responsable de la Unidad no Estructurada de Control Patrimonial en la conformación de la Comisión de inventario físico de bienes muebles patrimoniales del año 2024 de la GERAGRI, para lo cual es necesaria la reconfiguración de integrantes de la mencionada Comisión, indicando que deber estar conformada d la siguiente manera:

- Director de Administración
- Responsable de la Unidad No Estructurada de Contabilidad.
- Responsable de la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares.
- Responsable de la Unidad no Estructurada de Control Patrimonial.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, su Art. IV del Título Preliminar, señala como los principios del acto administrativo Numeral 1, los siguientes:

- Principio de Legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. El presente principio obliga a la administración a reaccionar y/o adecuar de oficio a un correcto pronunciamiento de fondo frente a cualquiera de sus actos o actuaciones que sean ambiguas u oscuras al procedimiento administrativo que no sean trascendentes en el fondo del asunto.
- Asimismo, también es preciso mencionar que, en este mismo marco normativo señalado precedentemente establece en su Artículo 17, la figura jurídica de la Eficacia Anticipada, expresando en siguiente tenor: Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1.- La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...).

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "(...) tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; por tanto, la rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocatoria del acto en términos jurídicos. Toda vez, que el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de redacción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equivocación.





GOBIERNO REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el error advertido en el Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional N° 462-2024-GR CUSCONGERAGRI de fecha 14 de octubre del 2024, emitido por la Gerencia Regional de Agricultura del Cusco, consiste en la omisión de un integrante de la comisión de inventario físico de bienes muebles patrimoniales de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional del Cusco para el año 2024, lo que evidentemente no afecta, ni modifica o altera el sentido de la decisión de la referida resolución ni conlleva a la nulidad de la misma;

Que, mediante Opinión Legal N°462-2024-GR CUSCO/GERAGRI/OAJ, de fecha 31 de octubre del 2024, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la GERAGRI Cusco, conforme al análisis técnico y jurídico correspondiente Opina que es **PROCEDENTE** lo solicitado, en consecuencia, se debe emitir acto resolutivo, mediante el cual se reconforme la comisión de inventario físico de bienes muebles patrimoniales de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco para el año 2024, tomando en consideración la propuesta de la Oficina de Administración, y acorde a lo estipulado en el inciso 1 del artículo 32° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del sistema nacional de abastecimiento", misma que no limita el número de integrantes de la Comisión de Inventario al precisar que dicha comisión (...) "está constituida como mínimo, por los siguientes representantes (...)" Siendo además importante resaltar, que la integración del Responsable de la Unidad no Estructurada de Control Patrimonial en la conformación de la Comisión de inventario físico de bienes muebles patrimoniales resulta ser necesaria en función a las actividades de la Comisión de inventario detalladas en el artículo 33° de la normativa que la fundamenta.

Que, estando a las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento Presupuesto y Modernización.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, la Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR, por el cual se designa al Gerente Regional de Agricultura.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - MODIFICAR el contenido del artículo primero de la Resolución Gerencial Regional N° 462-2024-GR CUSCONGERAGRI de fecha 14 de octubre del 2024, emitido por la Gerencia Regional de Agricultura del Cusco, la misma que debe quedar redactada de la siguiente forma:

"DICE:

ARTICULO PRIMERO. - CONFORMAR la comisión de inventario físico de bienes muebles patrimoniales de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional del Cusco para el año 2024, comisión que estará conformada de la siguiente manera:

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | CALIDAD |
|----|--------------------------------------|---|------------|
| 1 | C.P.C. JOEL JESUS CORTEZ FERNANDEZ | Director de Administración | PRESIDENTE |
| 2 | C.P.C. LUCY ZORAYDA IPENZA BARAZORDA | Responsable de la Unidad No Estructurada de Contabilidad | MIEMBRO |
| 3 | C.P.C. JUVENAL CHAHUARA TUNQUIPA | Responsable de la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares. | MIEMBRO |

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO. - CONFORMAR la comisión de inventario físico de bienes muebles patrimoniales de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional del Cusco para el año 2024, comisión que estará conformada de la siguiente manera:





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | CALIDAD |
|----|--------------------------------------|---|-------------|
| 1 | C.P.C. JOEL JESUS CORTEZ FERNANDEZ | Director de Administración. | PRESIDENTE |
| 2 | C.P.C. LUCY ZORAYDA IPENZA BARAZORDA | Responsable de la Unidad No Estructurada de Contabilidad | MIEMBRO |
| 3 | C.P.C. JUVENAL CHAHUARA TUNQUIPA | Responsable de la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares. | MIEMBRO |
| 4 | CPC JESÚS ALBERTO YÉPEZ ESTRADA | Responsable de la Unidad no Estructurada de Control Patrimonial. | FACILITADOR |



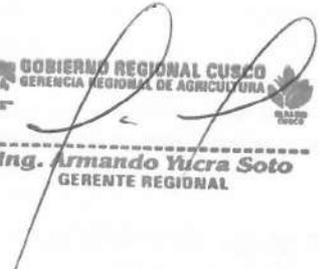
ARTICULO SEGUNDO. - **PRECISAR**, que queda subsistente el contenido de la Resolución Gerencial Regional N° 462-2024-GR CUSCONGERAGRI de fecha 14 de octubre del 2024, en todo aquello que no se oponga a presente.



ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial a todos los integrantes de la Comisión de inventario Físico de bienes muebles de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional Cusco para el año 2024, Oficina de Administración, Unidad no estructurada de Control Patrimonial, Unidad no Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares y demás áreas competentes para conocimiento, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.




 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
 Ing. Armando Yicra Soto
 GERENTE REGIONAL